

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
RIONEGRO (ANT)**  
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

ESTADO No. **015**

Fecha Estado: 06/02/2024

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
<b>05615310300220170002700</b>	Ejecutivo con Título Hipotecario	JAIRO JOSE RAMIREZ LARA	ANA ROCIO PUERTA GOMEZ	Auto resuelve solicitud sobre medida (No se publica Art. 9, Ley 2213/22)	05/02/2024		
<b>05615310300220170036400</b>	Ejecutivo con Título Hipotecario	GERMAN GOMEZ MONTOYA	BLANCA SOFIA MARIN MURILLO	Auto requiere al Centro de Servicios local. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57</a> . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	05/02/2024		
<b>05615310300220190004700</b>	Verbal	MARIA EUGENIA MUÑOZ GOMEZ	ARNOLDO DE JESUS LONDOÑO ARIAS	Auto que aprueba liquidación de costas. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57</a> . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	05/02/2024		
<b>05615310300220200017600</b>	Ejecutivo con Título Hipotecario	MARTHA NELLY MARIN MONTOYA	MARCO TULIO VILLADA ECHEVERRY	Auto que ordena continuar trámite siga adelante ejecución. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57</a> . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	05/02/2024		
<b>05615310300220210028700</b>	Verbal	LUZ DARY GONZALEZ MELO	TOMAS NOREÑA	Auto resuelve solicitud Ejerce control legalidad, requiere. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57</a> . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	05/02/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220220037700	Verbal	GLORIA ELENA URREA MEJIA	INGESTRUCTURAS UNIVERSALES S.A.S.	Auto resuelve solicitud No tiene en cue ta notificación. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57</a> . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	05/02/2024		
05615310300220220037700	Verbal	GLORIA ELENA URREA MEJIA	INGESTRUCTURAS UNIVERSALES S.A.S.	Auto que accede a lo solicitado Ordena acceso a expediente. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57</a> . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	05/02/2024		
05615310300220230010200	Ejecutivo Singular	VIMAR - ASESORES DE COMERCIO EXTERIOR S.A.S.	DIANA MILENA GIL OSPINA	Auto requiere al secuestre. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57</a> . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	05/02/2024		
05615310300220230025100	Ejecutivo con Título Hipotecario	ANTONIO JOSE MONTOYA BERRIO	AIDA PATRICIA LATORRE VASQUEZ	Auto aprueba liquidación De costas. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57</a> . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	05/02/2024		
05615310300220240002400	Verbal	ARELYS SOREET RESTREPO CASTRO	JHON JAIRO ARBELAEZ MONTOYA	Auto inadmite demanda  El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57</a> . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	05/02/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 06/02/2024 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.**

OLGA LUCÍA GALVIS SOTO  
SECRETARIO (A)



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Rionegro, Antioquia, cinco de febrero de dos mil veinticuatro.

Radicado	05615 31 03 002 2019 00047 00
Asunto	Liquidación De Costas.

En los términos del artículo 366 del C.G.P. se procede a liquidar costas en el presente proceso, en los siguientes términos:

<b>Concepto</b>	<b>Valor</b>
Agencias en derecho en primera instancia ,folios 2, archivo 027	\$7.200.000,00
Agencias en derecho en segunda instancia , archivo 045, carpeta segunda instancia	\$2.000.000,00
Constancia inscripción medida , folios 8 y 9, archivo 003	\$36.400.00
<b>Total</b>	<b>\$9.236.400,00</b>

La anterior liquidación se avala con la antefirma de la secretaria, en los términos del artículo 2, inciso 2, de la Ley 2213 de 2022.

**OLGA LUCÍA GALVIS SOTO**  
**SECRETARIA**

La liquidación realizada se encuentra ajustada a derecho, razón por la cual se le imparte aprobación, en los términos del artículo 366, numeral 1, del C.G.P.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en **formato**

**PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**,  
a efectos de prestar un mejor servicio.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Claudia Marcela Castaño Uribe  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89bd1481435feb6a116ba46243d3518f8fc6a6779c85f682e0966e9eacb10b63**

Documento generado en 05/02/2024 03:46:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Rionegro, Antioquia, cinco de febrero de dos mil veinticuatro

Radicado	05615 31 03 002 2020 00176 00
Asunto	Auto ordena seguir adelante con la ejecución

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del C.G.P., la suscrita Juez

#### **RESUELVE:**

**Primero.** Sígase adelante con la ejecución en los términos indicados en el mandamiento de pago (archivo 03 del expediente electrónico), en contra de los herederos determinados del señor MARCO TULIO VILLADA ECHEVERRY, a saber: JUAN CARLOS VILLADA OTÁLVARO, JHON JAIRO VILLADA OTÁLVARO, JOSÉ WILTER VILLADA OTÁLVARO, HERMES DAVID VILLADA OTÁLVARO, JUAN PABLO VILLADA OTÁLVARO, OSVALDO VILLADA OTÁLVARO, MARCO TULIO VILLADA OTÁLVARO, FABIÁN DE JESÚS VILLADA OTÁLVARO, LUZ JEANNETTE VILLADA OTÁLVARO, ÁNGELA PATRICIA VILLADA OTÁLVARO y MARÍA LETICIA VILLADA OTÁLVARO, SANDER ANDRÉS VILLADA ZAPATA, MARÍA LILIANA VILLADA OTÁLVARO; y en contra de los herederos indeterminados del señor MARCO TULIO VILLADA ECHEVERRY.

**Segundo.** Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancelen los créditos exigidos.

**Tercero.** Líquidense las costas y el crédito en los términos previstos en los artículos 366 y 446 del C.G.P.

**Cuarto.** Se condena en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de \$7.475.000.00.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Claudia Marcela Castaño Uribe  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fe5570dde931a7c4d37c9e2bf63ca924f8c4841fdb619156f55097634cfd199**

Documento generado en 05/02/2024 03:46:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Rionegro, Antioquia, cinco de febrero de dos mil veinticuatro

Radicado	05 615 31 03 002 2021 00287 00
Asunto	Se ejerce control de legalidad

### **1. ASUNTO A DECIDIR**

Dentro de este proceso VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, instaurada por la señora LUZ MERY GONZÁLEZ MELO en contra de los señores RESFA GARCÍA SALAZAR, TOMÁS NOREÑA, LUIS HERNANDO AGUDELO BUSTAMANTE, TRANSPORTADORA DE METANO E.S.P. S.A. “TRANSMETANO E.S.P. S.A.” y demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble a usucapir, se fijó fecha y hora para audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento (archivo 084 expediente electrónico), la que no se pudo realizar debido a que se hace necesario dar aplicación al artículo 132 del CGP.

### **2. CONSIDERACIONES**

Revisada la actuación, y en primer lugar, cabe destacar que, como lo argumentó la apoderada de la parte demandante, no contaba con información detallada relativa a los señores TOMÁS NOREÑA y LUIS HERNANDO AGUDELO. En virtud de dicho planteamiento, y aun cuando se procedió a su emplazamiento, se hace necesario examinar el contenido de la sentencia SN emitida el 26 de septiembre de 1961 por el Juzgado Civil Circuito de Rionegro, conocido hoy como el Juzgado Primero Civil del Circuito de Rionegro, inscrita en la anotación No. 1 del certificado de libertad y tradición del inmueble objeto del proceso; y de la escritura pública No. 15 del 10 de enero de 1975, otorgada ante la Notaría Única de Rionegro, hoy conocida como Notaría Primera de Rionegro, por medio del cual, el señor JULIO BUSTAMANTE GALVIS llevó a cabo una transferencia parcial de dominio del lote de terreno en cuestión al señor LUIS HERNANDO AGUDELO.

Por lo anterior, se vislumbra la posibilidad de acceder a los documentos de identificación de los señores TOMÁS NOREÑA y LUIS HERNANDO AGUDELO, permitiéndose la verificación por medio de las entidades correspondientes, de

direcciones de notificación, e incluso de si en la actualidad se encuentran con vida; último aspecto que determina o no, la necesidad de integrar el contradictorio.

Así las cosas, se requerirá a la parte actora para que allegue al despacho tales documentos, para lo cual se le concederá el término de 30 días siguientes a la notificación por estados de este auto.

En segundo lugar, se procedió a verificar, mediante la plataforma del ADRES, la información de afiliación proporcionada por la EPS referente a la señora RESFA GARCÍA. En esta revisión, se ha identificado que la mencionada persona se encuentra registrada como contribuyente activa de la EPS SURA (archivo 89).

En consecuencia, se emitirá una orden dirigida a la EPS SURA para que en el término de 15 días, aporte a esta oficina toda la información concerniente a la notificación y domicilio de la señora RESFA GARCÍA (CC.43.153.278).

En tercer lugar, con respecto a la notificación efectuada por la parte demandante al acreedor hipotecario, conforme al archivo 62, se advierte una irregularidad en el procedimiento, dado que no se encuentra documentado, en los archivos anexados, el auto fechado el 21 de febrero de 2022 que habría citado al nuevo acreedor, la sociedad REINTEGRA S.A.S (archivo 027). En consecuencia, se incumplió con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, se ordenará llevar a cabo una nueva notificación conforme a lo dispuesto en el artículo mencionado.

Finalmente, a fin de poder esclarecer la identificación del lote de menor extensión pretendido, y que hace parte del que se identifica con el folio No. 020-23137, se requerirá a la parte demandante para que conforme al artículo 226 y siguientes del CGP, allegue dictamen pericial en el que respecto a ambos predios- mayor y menor extensión- se identifiquen linderos, área, coordenadas; ubicándose gráficamente la porción de terreno pretendida respecto al inmueble de mayor extensión. Para el efecto, se le concederá el término de 30 días.

### **3. DECISIÓN**

Como consecuencia de lo expuesto, el Juzgado,

## RESUELVE

**PRIMERO.** Requerir a la parte actora para que en el término de 30 días, siguientes a la notificación de este auto, allegue un ejemplar de la sentencia de sucesión SN emitida el 26 de septiembre de 1961 por el Juzgado Civil Circuito de Rionegro, hoy Juzgado Primero Civil del Circuito de Rionegro; y de la escritura pública No. 15 del 10 de enero de 1975, otorgada ante la Notaría Única de Rionegro, hoy Notaría Primera de Rionegro (anotaciones 1 y 3 del certificado de libertad y tradición).

**TERCERO.** Ordenar a la EPS SURA que, en el término de 15 días, siguientes a que se le ponga en conocimiento este auto, aporte a esta oficina toda la información concerniente a la notificación y domicilio de la señora RESFA GARCÍA (C.C. 43,153,278), de conformidad con los procedimientos legales y reglamentarios pertinentes.

**CUARTO.** Requerir a la parte actora para en el término de 30 días, siguientes a la notificación de este auto, allegue un dictamen pericial en los términos indicados en la parte motiva de este auto.

**QUINTO.** Dejar sin efecto el auto emitido el 15 de septiembre de 2022, que habría admitido la notificación electrónica por parte de la acreedora hipotecaria.

**SEXTO.** Ordenar nuevamente a la parte actora para que realice la notificación personal a la sociedad REINTEGRA S.A.S en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Claudia Marcela Castaño Uribe**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 002**  
**Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **987a1b95f78f5cf20c5c5b87708e0b4cea0a453402bd863f83e53e53757540ef**

Documento generado en 05/02/2024 03:46:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Rionegro, Antioquia, cinco de febrero de dos mil veinticuatro

Radicado	05615 31 03 002 2022 00377 00
Asunto	Ordena dar acceso a expediente

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante (archivo 036), considerando lo dispuesto en el artículo 123-1 del Código General del Proceso, por la secretaría del Despacho suminístresele acceso al proceso a la demandante, señora GLORIA ELENA URREA MEJÍA, dejando constancia de ello en el expediente.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE  
JUEZ**

Firmado Por:  
Claudia Marcela Castaño Uribe  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da9eddbff893787874c5fe98c73d25312807084ec22af334ee4ded02cb6c3e8**

Documento generado en 05/02/2024 03:46:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, cinco de febrero de dos mil veinticuatro

Radicado	05615 31 03 002 2022 00377 00
Asunto	No tiene en cuenta contestación de demanda

Teniendo en cuenta la transgresión al artículo 369 del Código General del Proceso, no se tendrán en cuenta las contestaciones de la demanda presentadas por las codemandadas SOCIEDAD INGESTRUCTURAS UNIVERSALES S.A.S., y la SOCIEDAD PROMOTORA FRANCISCANA S.A.S., dado que fueron presentadas de manera extemporánea, teniendo en cuenta que las citadas demandadas fueron notificadas personalmente el día 06 de febrero de 2023, empezando a correr los términos de traslado de la demanda y de ejecutoria el día 09 de octubre de 2023, tal como, lo advirtió el auto fechado el 02 de octubre de 2023 (archivos 29 y 30).

Por el contrario, en virtud del artículo 118 numeral 14 del Código General del Proceso, se deja constancia de que la respuesta a la demanda allegada por JAG GROUP S.A.S. que obra en el archivo 034 del expediente electrónico, fue allegada en término.

*Se requiere a partes e intervinientes para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **única y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), a efectos de prestar un mejor servicio.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE**

**JUEZ**

**Firmado Por:**

**Claudia Marcela Castaño Uribe**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 002**

**Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b8465d4b67499ce2f658d9dc224845447be0ee7ba0fe1f9c2d9dc3fb548cef8**

Documento generado en 05/02/2024 03:46:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, cinco de febrero de dos mil veinticuatro

Radicado	05615 31 03 002 2023 00102 00
Asunto	Requiere a secuestre

En atención a lo informado por la secuestre ENCARGOS Y EMBARGOS S.A.S (archivo 049 ) y lo solicitado por la apoderada de la parte demandante (archivo 050), se requiere a la secuestre, para que en el **término de cinco (05) días**, tome las acciones correspondientes para ejercer la administración y custodia del bien que tiene bajo su responsabilidad, conforme a lo dispuesto en los artículos 51 y 52 del C.G del P. Es decir, es responsabilidad del secuestre la administración y custodia del bien; en esa medida, la celebración de un contrato de arrendamiento, la fijación del canon de arrendamiento, su recaudo, la consignación de tales cánones en la cuenta de depósitos judiciales del despacho, el estado de conservación del inmueble, y la rendición de cuentas periódicas, le compete exclusivamente al auxiliar de la justicia.

En tal virtud, se insta una vez más al secuestre, para que cumpla con sus funciones, poniendo en conocimiento del despacho en el término de 15 días siguientes a que se le notifique este auto, de qué manera se formalizó la tenencia del inmueble por parte de un tercero.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE  
JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Claudia Marcela Castaño Uribe**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 002**  
**Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ccff87f343d9f073b6eabb1359b2c79a761fd861223ad1b761a8c2b6869e0c7**

Documento generado en 05/02/2024 03:46:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Rionegro, Antioquia, cinco de febrero de dos mil veinticuatro

Radicado	05615 31 03 002 2023 00251 00
Asunto	Liquidación De Costas.

En los términos del artículo 366 del C.G.P. se procede a liquidar costas en el presente proceso, en los siguientes términos:

<b>Concepto</b>	<b>Valor</b>
Agencias en derecho en primera instancia , archivo 023	\$10.890.000,00
Constancia inscripción medida , (archivo 013, página 3)	\$25.100,00
<b>Total</b>	<b>\$10.915.100,00</b>

La anterior liquidación se avala con la antefirma de la secretaria, en los términos del artículo 2, inciso 2, de la Ley 2213 de 2022.

**OLGA LUCÍA GALVIS SOTO**  
**SECRETARIA**

La liquidación realizada se encuentra ajustada a derecho, razón por la cual se le imparte aprobación, en los términos del artículo 366, numeral 1, del C.G.P.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE  
JUEZ**

**Firmado Por:  
Claudia Marcela Castaño Uribe  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8f51776a42830b3ec33f4662aa5168e53532d351dfd74063cbe38a6bf859492**

Documento generado en 05/02/2024 03:46:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Rionegro, Antioquia, cinco de febrero de dos mil veinticuatro

Radicado	05615 31 03 002 2024 00024 00
Asunto	Inadmitir demanda

Revisada la presente demanda, advierte el Despacho que de conformidad con el artículo 90 del C.G.P. se impone su **INADMISIÓN** a efectos de que la parte actora subsane los siguientes defectos:

1°. Allegará copia del registro civil de defunción del señor JOSÉ OCTAVIO RESTREPO HENAO, según lo preceptuado por el artículo 85 del C.G.P.

2°. Esclarecerá en los hechos de la demanda, de manera detallada y determinada, cómo estaba conformado el núcleo familiar del fallecido señor JOSÉ OCTAVIO RESTREPO HENAO, señalando con quién vivía al momento de su fallecimiento.

3°. Arrimará historial del RUNT que demuestre que el señor JHON JAIRO ARBELAÉZ MONTOYA es el propietario del vehículo que causó el accidente de tránsito que aquí se demanda.

4°. Allegará copia de la sentencia de interdicción del señor CRISTIAN ALEJANDRO RESTREPO CASTRO, proferida el 24 de mayo de 2013 por el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Rionegro, Antioquia. A la vez se indicará si tal decisión fue objeto de revisión conforme a lo prescrito por la Ley 1996 de 2019, y si el demandante fue objeto de apoyos conforme a tal normativa. Lo anterior, será igualmente documentado.

Para el cumplimiento de lo acá requerido se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en **formato**

**PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**,  
a efectos de prestar un mejor servicio.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Claudia Marcela Castaño Uribe  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **521ad045f654caec09c8d6d8451667d5d7b99fe1bc8f72644ddf854d8b933d20**

Documento generado en 05/02/2024 03:46:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, cinco de febrero de dos mil veinticuatro

Radicado	05615 31 03 002 2017 00364 00
Asunto	Requiere a Centro de Servicios

Teniendo en cuenta que el CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS RIONEGRO, ANTIOQUIA, informó que el señor SAULO DE JESÚS MONTOYA GIRALDO, identificado con la cédula de ciudadanía nro. 15.426.026, no hace parte de la lista de auxiliares de la justicia en calidad de secuestre (archivos 042, 043 y 044), se requiere a dicha entidad, para que a la mayor brevedad, allegue la lista de Auxiliares de la Justicia, correspondiente a secuestres categoría 2 para el municipio de Rionegro, Antioquia.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Claudia Marcela Castaño Uribe  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82996159f50489317d3e77d1be7ea7653d42979bf7d518712d02ee5d5e49cd21**

Documento generado en 05/02/2024 03:46:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**